

EXPEDIENTE N° 163/CAGR/11
SANCIONADA: 03/11/11
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°: 1.423/HCD/11

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) ESTABLEZCASE la obligatoriedad de la colocación en el frente a las viviendas que generen residuos domiciliarios, un recipiente o canasto sobreelevado para depositar las bolsas a la espera de su recolección, para evitar la rotura de bolsas por animales y lograr mayor seguridad, control y preservación del medio ambiente.

ARTICULO 2º) La Instalación: Los cestos en altura no deben afectar el tránsito peatonal, por lo que no pueden invadir la franja de circulación y tener una distancia de al menos 60 cm del cordón de la vereda.

CAPITULO I
DE LAS CARACTERISTICAS

ARTICULO 3º) El diseño del recipiente portabolsas de residuos debe ceñirse a las características generales que se detallan a continuación, estando facultado la Dirección de Logística dependiente de la Secretaria de Mantenimiento y Servicios de la Municipalidad de El Calafate para autorizar cualquier otro modelo siempre y cuando cumpla con la finalidad prevista, sea higiénico y su diseño armonice con el equipamiento urbano que se determine para el sector.

El recipiente para viviendas unifamiliares debe presentar las siguientes características:

- a) Totalmente metálico y protegido mediante pinturas o tratamiento que permita su lavado periódico sin deteriorarse.
- b) De altura total entre 1.30 mts a 1.50 mts.
- c) Con receptáculo de malla metálica con una separación entre alambres no mayor de 0.05 m o bien de chapa perforada de manera tal que permita el escurrimiento de líquidos.

d) En ningún caso el receptáculo puede ubicarse a menos de 0.50m del cordón de la calzada, ni en el sector de vereda comprendido entre la línea de edificación y la de arbolado público.

ARTICULO 4º) SERA la autoridad de aplicación de la presente, la Secretaria de Mantenimiento y Servicios de la Municipalidad de El Calafate, un detalle de servicios e instalaciones indicando características de la prestación de los mismos.

ARTICULO 5º) INCORPORESE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza que se determinará de la siguiente manera:

- El incumplimiento de lo establecido en la presente Normativa hará pasible la aplicación de sanción de multa desde las 500 U.F. a 1000 U.F. de acuerdo a la gravedad del caso y/o reincidencia.

ARTICULO 6º) LAS viviendas familiares tendrán un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para adecuarse a los requerimientos de la misma.

ARTICULO 7º) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

ARTICULO 8º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable C. Deliberante

Prof. Miguel Angel Guanes
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.423/11. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**